

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1675
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDADA: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO VARELA ZEA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00886-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa escrito en donde el apoderado general de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, otorga poder al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO para que continúe con el trámite del asunto referenciado, solicitud a la cual accederá el Despacho, ser procedente lo anterior a luz de los arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P.

Por otro lado, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan los arts. 290 y S.S del C. G. del P., mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 07 de abril de 2021 y 26 de mayo de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C. S. de la J., como apoderado judicial COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, conforme a los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JAVIER ALBERTO VARELA ZEA** a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 4160 de fecha 11 de diciembre del 2019, notificado por estado el 19 de diciembre de 2019.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$489.248.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900886